

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.
Fecha aplicación: 26/02/2003.****Artículo n.º 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y artículo 57 del RD Legvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por los artículos 15 a 27 del TRLRHL y por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo n.º 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tanto en lo referente a la concesión del derecho en uso de nichos, nichos de restos o columbarios, panteones y fosas como a los restantes servicios complementarios que se prestan en el cementerio municipal para el cumplimiento de sus fines.

Artículo n.º 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en el caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo n.º 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en lo supuesto y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

Artículo n.º 5. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo n.º 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas expresadas en euros.

A) UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.**Epígrafe n.º 1. Asignación de nichos.**

NICHOS LATERALES			NICHOS CENTRALES Y LATERALES			
BLOQUE TRES TRAMADAS			BLOQUE 5 TRAMADAS			
TRAMADA	Mínima temporalidad	Máxima temporalidad	TRAMADA	Mínima temporalidad	Máxima temporalidad	
1ª	35,70 €	142,77 €	1ª	35,70 €	89,25 €	
2ª	53,55 €	196,32 €	2ª	53,55 €	151,00 €	
3ª	Parte izquierda	35,70 €	6,11 €	3ª	-	486,90 €
3ª	Derecha 1 a 102	35,70 €	71,40 €	4ª	-	730,99 €
3ª	Izquierda 103 final	44,63 €	133,85 €	5ª	-	330,23 €
NICHOS CENTRALES			NICHOS CENTRALES			
BLOQUE TRES TRAMADAS			BLOQUE TRES TRAMADAS			
TRAMADA	Mínima temporalidad	Máxima temporalidad	TRAMADA	Mínima temporalidad	Máxima temporalidad	
1ª	-	450,76 €	1ª	-	151,00 €	
2ª	-	751,27 €	2ª	-	450,76 €	
3ª	-	480,81 €	3ª	-	751,27 €	
			4ª	-	480,81 €	

1. Mínima temporalidad. Cinco años. Renovables por periodos de 5 años hasta un máximo de 20 años.
2. Máxima temporalidad. Cincuenta años, a contar desde la primera inhumación que se realice.
3. En cada grupo de nichos el más alto es la primera tramada y así sucesivamente por orden correlativo hacia abajo la segunda, tercera, tramada, etc.
4. En los nichos de mínima temporalidad sólo se inhumará un cadáver.



5.1. La adjudicación de la concesión de nichos centrales bloques de tres tramadas se hará por orden correlativo empezando por el nicho número 1 de la tercera tramada sin dar opción a elegir. No obstante lo anterior, en atención que la tarifa de los nichos de la segunda tramada es más elevada, el solicitante que siguiendo el orden establecido le correspondiera un nicho de esta tramada segunda podrá elegir una tramada más económica.

5.2. La adjudicación de la concesión de los nichos centrales bloques de cuatro tramadas se hará por orden correlativo empezando por el nicho número 1 de la cuarta tramada sin dar opción a elegir. No obstante lo anterior, en atención que la tarifa de los nichos de la tercera tramada es más elevada, el solicitante que siguiendo el orden establecido le correspondiera un nicho en la tramada tercera podrá elegir una tramada más económica.

6. La concesión de nichos centrales bloques de tres llamadas solo será por máxima temporalidad (50 años) y no se autorizará la concesión de esta clase de nichos para traslado de restos, quedando estos reservados exclusivamente para la inhumación de difuntos.

7. En los últimos nichos de máxima temporalidad cuando queden cinco años para el vencimiento de la duración de la concesión, no podrá inhumarse ningún cadáver.

8. La concesión del derecho de enterramiento por aplicación de las tarifas fiscales no ocasiona la venta o enajenación de los nichos.

NICHOS COLUMBARIOS		
TRAMADA	Mínima temporalidad	Máxima temporalidad
1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª	-	240,40 €

1. La duración de la concesión de estos nichos de restos o columbarios será máxima temporalidad (50 años) a contar desde la primera inhumación de restos incinerados.

2. El orden de adjudicación de la concesión de estos nichos será por riguroso orden comenzando por el número 1 de la 5ª tramada y así en orden ascendente a la 4ª, 3ª, 2ª y 1ª y así sucesivamente volviendo a empezar por la 5ª tramada.

Epígrafe n.º 2. Asignación de terrenos para panteones, criptas.

		€/m2
2.1	Por licencia para construir un panteón	88,92 €
2.2.1	Por licencia de terrenos para este fin hasta 4 nichos	281,30 €
2.2.2	Por licencia de terrenos para este fin de 5 hasta 9 nichos	468,45 €
2.2.3	Por licencia de terrenos para este fin de 10 hasta 12 nichos	734,89 €
2.2.4	Por licencia de terrenos para este fin de 13 a 16 máximo	803,05 €
2.2.5	Cada panteón dejará 0,75 metros cuadrados de terreno libre a su alrededor, valorándose el mismo al precio más bajo de los señalados para concesión.	281,30 €

B) OTROS SERVICIOS FUNERARIOS.

Epígrafe n.º 3. Inhumaciones, exhumaciones y traslados.

3.1 INHUMACIÓN		
1	En nicho no ocupado	18,03 €
2	En nicho ocupado	72,12 €
3	En nicho ocupado por más de dos	108,18 €
4	En panteón	60,10 €
5	Restos incinerados o cenizas	18,03 €
3.2 EXHUMACIÓN		
1	Exhumación	72,12 €
3.3 TRASLADO		
EN EL INTERIOR DEL CEMENTERIO		
1	De nicho a nicho no ocupado	81,50 €
2	De nicho a nicho ocupado	99,53 €
3	De nicho a panteón	99,53 €
4	De fosa a nicho no ocupado	81,50 €
5	De fosa a nicho ocupado	99,53 €
6	De fosa a panteón	137,03 €
DE FUERA DEL CEMENTERIO		
7	A nicho ocupado	99,08 €
8	A nicho no ocupado	81,05 €
9	A panteón	117,83 €



1. Cuando se trate de inhumaciones de feto dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de madre se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Epígrafe n.º 4. Colocación y retirada de lápidas y cruces.

4.1	Por colocación de cruz en fosa	18,96 €
4.2	Por colocación de una lápida interior con marco y cristal	30,05 €
4.3	Por colocación de una lápida exterior	18,03 €
4.4	Por quitar lápidas viejas	9,02 €

Epígrafe n.º 5. Expedición o renovación del título funerario.

5	Expedición o renovación del título funerario	3,01 €
---	--	--------

Artículo n.º 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria y disposiciones que complementen y desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2002, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

ANTECEDENTES ORDENANZA FISCAL.

1. Acuerdo plenario de fecha: xx/xx/1991. Publicación BOP: n.º 308 de fecha 28/11/1991. Entrada en vigor: 28/11/1991. Imposición y ordenación.
2. Acuerdo plenario de fecha: 27/12/1995. Publicación BOP: n.º 75 de fecha 28/03/1996. Entrada en vigor: 01/01/1996.
3. Acuerdo plenario de fecha: 09/11/2000. Publicación BOP: n.º 16 de fecha 19/01/2001. Entrada en vigor: 19/01/2001. Modifica principalmente el artículo n.º 6, epígrafe n.º 1, e introduce nuevas tarifas.
4. Acuerdo plenario de fecha: 23/12/2002. Publicación BOP: n.º 48 de fecha 26/02/2003. Entrada en vigor: 26/02/2003. Modifica el epígrafe n.º 1 del apartado A del artículo n.º 6.